

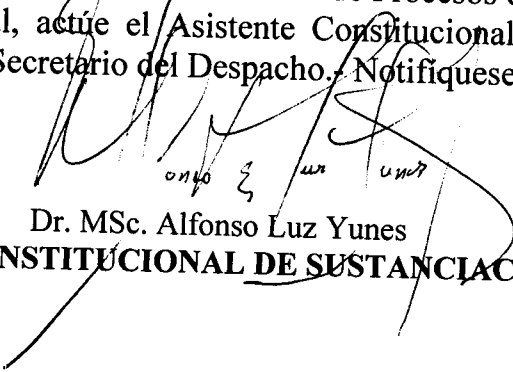


CASO No. 1475-11-EP

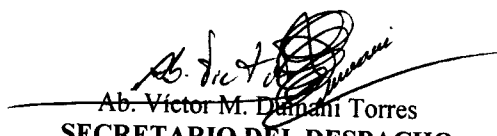
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 22 de marzo del 2012.- Las 09h00.- **VISTOS.-** La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 11 de enero del 2012, y notificada los días 27 de enero y 08 de febrero del 2012, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el **No. 1475-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Ec. Fernando Guijarro C., en su calidad de Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en contra de la sentencia expedida el día 13 de mayo del 2011, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 127-2011, que aceptó el recurso de casación interpuesto por la Tecnóloga Fanny Leonor Delgado Quezada, declaró la nulidad del acto administrativo impugnado y dispuso que el representante legal de la entidad accionada, restituya a la accionante al cargo de Fisioterapeuta 2 del Departamento de Rehabilitación del Hospital Regional 8 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Ibarra y le pague las remuneraciones dejadas de percibir.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone:

- 1.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, a los Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones;
- 2.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones;
- 3.- Notificar, con el contenido de esta providencia, a la Tecnóloga Fanny Leonor Delgado Quezada, en el casillero constitucional No. 090;
- 4.- Notificar, con esta providencia al Ec. Fernando Guijarro C., por los derechos que representa, en la casilla constitucional No. 565; y,
- 5.- Señalar para el día martes 10 de abril del año en curso, a las 08h45, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- De acuerdo a lo dispuesto

en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 22 de marzo del 2012.-


Ab. Víctor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO